

CONSTANCIA.- Abril 08 de 2021.- El pasado 02 de marzo correspondió por reparto conocer del recurso de apelación dentro del proceso verbal 2016-00507-01 remitido por el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.-

Soad Mary López Erazo
Secretaria.-



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

Auto No. 213

Popayán, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El proceso “2016-00507-01- VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, de JOSÉ VICENTE PIZO ORDOÑEZ contra BLANCA SHER PIZO GARCIA, CARMEN ROSA, LEONARDO, JOSÉ RAFAEL, MARIA TERESA, JOSÉ VICENTE y VICTOR ANTONIO PIZO GARCIA, y PERSONAS INDETERMINADAS y/ demanda de reconvención VERBAL REINVINDICATORIA DE DOMINIO de BLANCA SHER PIZO GARCIA contra JOSÉ VICENTE PIZO ORDOÑEZ, fue remitido por el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, para tramitar recurso de apelación incoado por el demandante y demandado en reconvención mediante apoderado judicial contra la sentencia proferida el 15 de febrero 2021.-

Revisada la actuación, se confirma que la precitada decisión de fondo fue objeto del recurso de apelación en el efecto suspensivo que formuló la parte demandante y demandada en reconvención, lo que permite admitirla conforme los presupuestos del artículo 327 del Código General del Proceso; así mismo la presente decisión se profiere en armonía con lo prescrito en el artículo 14 del Decreto Ley 806 de 2020.-

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE :

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación en el efecto suspensivo que incoo la parte demandante y demandada en reconvención mediante su apoderado judicial contra la sentencia proferida el 15 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

SEGUNDO: DISPONER que dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes podrán pedir la práctica de pruebas que se decretarán únicamente en los casos que señala el artículo 327 del Código General del Proceso y del mismo se pronunciará el Despacho dentro de los cinco días siguientes. –

TERCERO: ORDENAR que vencido el término anterior pase el asunto a despacho para continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVÁEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92ec60d81a5cb739dcb47227dbe4a297d9d3e3462e1c01dc3f7b9bda21e9bf86

Documento generado en 09/04/2021 09:48:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**